



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsables:  
**La Secretaría General de Gobierno.**

## CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCOLES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NUMERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00

LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

## Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado  
PROFR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario General de Gobierno  
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

Oficial Mayor de Gobierno  
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Procurador General de Justicia  
LIC. JOSE NAIME NAIME

Director General de Hacienda  
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia  
LIC. JESUS CRUZ MANJARREZ PINEDA  
Presidente

## SUMARIO:

### GOBIERNO FEDERAL

Decretos números 26, 27, 28, 29, 31, Ley Número 30 que crea la Defensoría de Oficio, decretos números 32, 34, 35, 36 y Ley Número 33 de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Gro., expedida por el H. L. Congreso Constitucional del Estado. 2—24

SECCION DE AVISOS

24—27

### L LEGISLATURA LOCAL

DIP. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN  
Presidente  
DIP. PROFR. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES  
Secretario:

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR  
LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN  
GENERAL DE GOBIERNO.

do, y que responda a los nuevos requerimientos de la realidad.

**SEGUNDO.-** Que en congruencia con el espíritu de los preceptos constitucionales que tienden a asegurar la independencia de los diputados al Congreso del Estado, es conveniente que se establezca que no podrán desempeñar cargos de carácter paraestatal.

**TERCERO.-** Que debe avanzarse en el proceso de acentuar la autonomía del Poder Judicial otorgándole la facultad de elaborar libremente su proyecto de presupuesto

**CUARTO.-** Que es preciso completar las reformas constitucionales relativas a la nueva organización administrativa, de modo que se compatibilicen los preceptos que proveen las bases de la responsabilidad oficial.

**QUINTO.-** Que es política y jurídicamente impostergable que se recoja del constitucionalismo federal el principio de rigidez, a fin de que las reformas a la Constitución se realicen mediante un procedimiento especial en el que participen el Congreso, el Ejecutivo y los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 32

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 33, la fracción XXXV, del artículo 47, las fracciones I, VII y VIII del artículo 91 y la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 33.-** Los Diputados, durante el periodo de ejercicio de sus funciones no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo dependiente de la federación, del Estado o de algún Municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, por los cuales disfrute sueldo, sin licencia previa al Congreso, con excepción de la docencia y de la beneficencia pública o privada. Obtenida la licencia respectiva se suspenderá el ejercicio de las funciones representativas mientras dure el nuevo cargo.

La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del carácter de Diputado, previa resolución del Congreso".

**ARTICULO 47.-** Son atribuciones del Congreso del Estado:

I.— .....

II.— .....

III.— .....

**XXXV.-** Recibir las denuncias en contra de los Diputados, Gobernador, Magistrados, Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor,

Procurador General de Justicia y Secretarios, por delitos oficiales y comunes, procediendo en los términos de los artículos 111 y 112 de esta Constitución".

**"ARTICULO 91.-** Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia funcionando en pleno:

**I.-** Conocer como Tribunal de única instancia de las causas seguidas por delitos oficiales y comunes en contra de los Diputados del Congreso, Gobernador del Estado, Magistrados, Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia y Secretarios"

II.....

III.....

**VII.-** Remitir el proyecto de su presupuesto de egresos anuales al Poder Ejecutivo a fin de que lo incorpore al presupuesto de egresos del Estado, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público, que será enviado al Congreso del Estado.

**VIII.-** Las demás que le señalen las leyes

**"ARTICULO 125.-** La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la Constitución deben llenarse las siguientes requisitos:

I.....

II.....

**III.—** .. . Aprobar las reformas o adiciones, o ambas por las dos terceras partes de la totalidad de los ayuntamientos".

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Se derogan los artículos 33, la fracción XXXV del artículo 47, las fracciones I y VII del artículo 91 de la Constitución Política en vigor, en todo lo que se opongan a este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del H Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

**DIPUTADA PRESIDENTE**

**ALICIA BUITRON BRUGADA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MATEO AGUIRRE LOPEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**PEDRO BAILON LOPEZ.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Chilpancingo, Gro., 7 de agosto de 1981.



LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO  
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO  
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y  
C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— El Ayuntamiento Constitucional de Chilapa de Alvarez, Gro., en Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 29 de Junio del año en curso, acordó comprar el predio de nominado "Xixicuilco" ubicado dentro de la municipalidad de Chilapa, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 93.50 M y colinda con propiedad del Sr. Domingo Rodríguez, carril de por medio; al Sur mide 148.65 M y colinda con propiedad de Urbano Flores, barranca de por medio; al Oriente mide 202.00 M y colinda con propiedad del Sr. Enrique Vargas, también barranca de por medio; y al poniente mide 120.00 M y colinda con propiedad de Reyes R. Rendón, tiene un lindero de mampostería en medio de la barranca.

SEGUNDO.- Quedó acreditado con la documentación que obra en esta H. Cámara, que Sofía y Porfiria Flores Vargas son las propietarias del expresado inmueble.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Chilapa de Alvarez, Gro., solicitó autorización de este H. Congreso, para comprar el predio mencionado y donarlo al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el fin de crear un Centro de Desarrollo "Planaat" para incrementar la producción agrícola lo que significa un auténtico apoyo e impulso al Sistema Alimentario Mexicano, como política nacionalista del Señor Presidente de la República.

Por las consideraciones anteriores este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente  
DECRETO NUMERO 34

ARTICULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero autoriza al H. Ayuntamiento

Constitucional del Municipio de Chilapa de Alvarez, Gro., para que adquiera el predio de nominado "Xixicuilco", el que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 93.50 M. y colinda con propiedad del Sr. Domingo Rodríguez, carril de por medio; al Sur mide 148.65 M y colinda con propiedad de Urbano Flores, barranca de por medio; al Oriente mide 202.00 M y colinda con propiedad del Sr. Enrique Vargas también barranca de por medio; y al Poniente mide 120.00 y colinda con propiedad de Reyes R. Rendón y tiene un lindero de mampostería en medio de la barranca.

ARTICULO SEGUNDO.- Este H. Congreso autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Alvarez, Gro., para que una vez adquirido el predio que se precisa en el artículo que antecede, lo done al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la creación de un Centro de Desarrollo "PLANAAT" con el fin de incrementar el desarrollo de la producción agrícola en la región.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADA PRESIDENTE

ALICIA BUSTRON BRUGADA.

DIPUTADO SECRETARIO

MATEO AGUIRRE LOPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

PEDRO BAILON LOPEZ

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 7 de agosto de 1981.

LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO  
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.  
LIC. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y